



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Proceso:	CUSTODIA-PERMISO SALIDA DEL PAIS – CAMBIO DE RESIDENCIA
Demandante	DAVID FERNANDEZ ALVAREZ
Demandada	LAURA MARCELA CUELLO MEDINA
Radicado	No. 050013110008-2022-00297-00
Decisión	INADMITE

Medellín, Julio cinco de dos mil veintidós

En esta dependencia judicial se recibió por reparto demanda de Custodia, CUSTODIA-PERMISO SALIDA DEL PAIS – CAMBIO DE RESIDENCIA, en relación a la niña MANUELA FERNANDEZ CUELLO. Observándose que por parte de la Defensoría de Familia CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO del ICBF en la Ciudad de Barranquilla, el Defensor de Familia Dr. STEWARD NICOLAS SMITH VANEGAS, en audiencia de Conciliación fallida, realizada en fecha del pasado veintiocho (28) de abril, ordeno medidas provisionales en relación a la protección de los derechos de la niña en comento, sobre su custodia de manera compartida hasta el mes de agosto de 2022 y además fijo cuota de alimentos y reglamentó visitas al padre.

Ahora bien, en el libelo demandatario se hace lectura de que las condiciones que dieron lugar a la imposición de medidas provisionales, por parte de autoridad administrativa del ICBF, han cambiado a la fecha, lo mismo que se relata en la demanda frente a la situación de la menor de edad y la controversia entre los padres frente a su CUSTODIA.

Es por lo anterior, que desde esta jurisdicción de Familia, se INADMITE la presente demanda, por haberse cambiado las condiciones y situaciones en todo lo relacionado con esta menor de edad, de acuerdo a la posición que han adoptado los progenitores de la niña MANUELA, sin que se tenga en cuenta la misma como sujeto de derechos que requiere del amor y protección de ambas figuras parentales.

De tal manera, deviene de lo anteriormente dicho que de conformidad con el Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2°, sin perjuicio en materia de familia, y de conformidad con el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, habiendo cambiado las condiciones sobre la CUSTODIA de la menor en cita, deberá intentarse por las partes involucradas, la conciliación extrajudicial en derecho y aportarse la misma, como requisito de procedibilidad previamente a la iniciación del proceso judicial.

Se advierte a la apoderada judicial de la parte actora, que jurisdiccionalmente no existe la figura de demanda por Cambio de residencia, pretensión que no es de recibo por improcedente.

Se reconoce personería a la Doctora TATIANA DEL PILAR CALDERON RESTREPO abogada en ejercicio, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA

